



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 128 -2010-ANA-ALA TUMBES

Tumbes, 17 de setiembre del 2010

VISTO:

El Oficio N° 077-2010-CRCR-MD-RT con registro N° 716 de fecha 01 de junio del 2010, presentado por la Comisión de Regantes Canal Romero; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento señalado en el visto de la presente resolución, la Comisión de Regantes Canal Romero señala que los usuarios en el transcurso de los años por ganar más área en terreno han anulado los drenes colectores Ricardina, El Milagro y El Progreso, el cual dificulta a los agricultores el manejo de los cultivos al no poder evacuar las aguas en exceso, apreciándose problemas de sales en los terrenos agrícolas al no contar con sistema de drenaje, solicitando se realice inspección ocular para habilitar los drenes.

Que, con Informe N° 054-2010-ANA-ALA TUMBES-JGAC de fecha (04/08/2010), se informa que con Oficios Múltiples Nos. 121 y 138-2010-ANA-ALA TUMBES se programo inspección ocular llevado a cabo el 16 de julio del 2010, donde se constató que los drenes Ricardina, El Progreso y El Milagro, en tramos se han anulado situado en las coordenadas UTM. 561043 E/9610422 N, hasta 560982 E/9610454 N lugar donde cruza una tubería de ocho pulgadas de diámetro (8" Ø) por medio de un camino carrozable, en la coordenada UTM. 560617 E/9610592 N cruza una tubería de 6 pulgadas de diámetro (6" Ø) por medio un acceso carrozable y en otros se han reducido su caja hidráulica, observándose que en la coordenada UTM. datum PSAD 56, 560789 E/9610326 N, la caja hidráulica permanece en su estado original con dimensiones aproximadas de base mayor 5.00 metros, base menor 2.00 metros y altura de 1.00 metros, los usuarios que han reducido la caja hidráulica de los drenes son: Flor Sosa Villegas, Raúl Saavedra Rojas, Sucesión Juárez Yovera, José Saldarriaga Marchan y Abel Romero Zevallos, y los usuarios que han anulado los drenes son: Ernesto Rosillo Risco, Juan Rosillo Abad, José Sánchez Marchan, Arcenio Guerra Saldarriaga, José Córdova Zapata, Carlos Romero, Miguel Preciado Severino y Alejandro Rodríguez, acordándose que a partir del 17 de julio del 2010 en un plazo máximo de una semana se deberá aperturar los drenes antes señalados por los propios usuarios con la dimensión de base mayor 1.50 metros, base menor 1.00 metros y una altura de 1.00 metros, en otros trabajos a realizarse, firmando los presentes en señal de conformidad el Acta de Inspección Ocular N° 104-2010;

Que, con Informe N° 057-2010-ANA-ALA TUMBES-JGAC de fecha (13/08/2010), se informa que con Oficio Múltiple N° 155-2010-ANA-ALA TUMBES se programo inspección ocular llevado a cabo el 13 de agosto del 2010, donde se constató que en el dren El Progreso en el límite perimétrico de las parcelas de los señores Cesar Zapata Chávez y Alejandro Rodríguez aguas abajo no se ha aperturado desde la coordenada UTM. 0560662 E y 9611104 N, en el límite perimétrico de las parcelas de los señores José Córdova Zapata, Miguel Preciado Severino y Arcenio Guerra Saldarriaga, se ha aperturado en la parcela del señor José Córdova Zapata, faltando ampliar en las parcelas de los señores Miguel Preciado Severino y Arcenio Guerra Saldarriaga, en la parcela del señor José Santos Marchan se ha aperturado por tramos, siendo afectado el camino carrozable El Progreso situado en la coordenada UTM. 0560488 E y 9610960 N faltando instalar la tubería que cruza el camino en una longitud de diez metros, en la parcela del señor Santos Abel Romero Zevallos se ha aperturado sin las dimensiones acordadas instalándose cultivos de arroz y en el camino carrozable Guerra se debe instalar una tubería de cinco metros, en el dren Ricardina en la parcela del señor José Saldarriaga Marchan ha sido aperturado sin las dimensiones acordadas y por tramos, situado en las coordenadas UTM. 0561105 E y 9610384 N, en el dren El Milagro en las parcelas de los señores Manuel Juárez Yovera y Juan Yovera Yovera se ha aperturado sin las dimensiones acordadas instalándose cultivos de arroz, en la coordenada UTM. 0561701 E y 9610076 N se ha aperturado sin las dimensiones acordadas, en las parcelas de los señores Santos Sosa Juárez y Rafael Huertas Ipanaque, no ha sido aperturado en ciertos tramos y en otros ha sido modificado su caja hidráulica, hechos que se encuentran detallados en el Acta de Inspección Ocular N° 117-2010;





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 128 -2010-ANA-ALA TUMBES

Que, con Informe N° 187-2010-ANA-ALA TUMBES/EWSM con registro N° 558 de fecha (18/08/2010), se indica que existente drenes en el ámbito de la Comisión de Regantes Canal Romero que sirven de aliviaderos de agua excedentes de la instalación de cultivos y en tiempos de fenómenos pluviales, los cuales se encuentran enmalezados y cerrados, por lo que se deberá implementar la reapertura de los drenes y declarar su intangibilidad con las dimensiones de base mayor 1.50 metros, base menor 1.00 metros y una altura de 1.00 metros;

Que, en virtud a lo constatado en campo detallado en las Actas de Inspección Ocular Nos. 104-2010 y 117-2010, y Informes N° 054 y 057-2010-ANA-ALA TUMBES-JGAC e Informe N° 187-2010-ANA-ALA TUMBES/EWSM, es menester de esta Administración Local de Agua emitir el acto resolutorio que conlleve a normar las medidas correctivas para la restitución de los drenes Ricardina, El Progreso y El Milagro ubicados en el ámbito de la Comisión de Regantes Canal Romero, así como declarar su intangibilidad conforme a los acuerdos asumidos, tomando en cuenta que en el procedimiento administrativo se hicieron valer los derechos de los usuarios involucradas, amparado a lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" que establece, *la servidumbre de agua es el gravamen que recae sobre un predio para el uso del agua, se sujeta a los plazos y formalidades establecidas en la Ley, que pueden ser Natural, Voluntaria y Forzosa*, concordante a lo establecido en los numerales 1, 3 y 4) del artículo 93° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos" que señala, *por la servidumbre de agua, el titular de un predio, denominado sirviente, queda obligado a permitir el paso del agua por dicho predio a fin de que otra persona natural o jurídica pueda ejercer un derecho de uso de agua, las servidumbres son inseparables de los predios, sólo pueden transmitirse con ellos y subsisten, cualquiera que sea su propietario, y los beneficiarios de una servidumbre están obligados a las acciones necesarias para el mantenimiento de la misma y a lo tipificado en el numeral 4) del artículo 99° que señala, nadie podrá impedir u obstaculizar una servidumbre. Cualquier alteración o modificación deberá ser previamente aprobada por la Autoridad Administrativa del Agua, con sujeción a los trámites correspondientes.*

Que, en el literal d) del artículo 36° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" dispone que las Autoridades Administrativas del Agua ejercen en el ámbito de su competencia la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como, aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua;

Que, la expedición de la presente resolución se enmarca a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo señalado en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos" y en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua";

De conformidad a las atribuciones conferidas al Administrador Local de Agua por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 228-2009-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la restitución de los drenes Ricardina, El Progreso y El Milagro, anulados por los usuarios que colindan con las mismas, ubicados en el ámbito de la Comisión de Regantes Canal Romero, las mismas que deberán ser de las siguientes dimensiones base mayor 1.50 metros, base menor 1.00 metros y altura de 1.00 metros, conforme a los acuerdos asumidos en el Acta de Inspección Ocular N° 104-2010 por parte de los propios usuarios quienes deberán asumir los costos que demande su ejecución.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 128 -2010-ANA-ALA TUMBES

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la intangibilidad de los drenes Ricardina, El Progreso y El Milagro, así como su camino de vigilancia en un ancho de cuatro (04) metros a lo largo de toda su longitud, para la operación y mantenimiento de la referida servidumbre, concordante a lo señalado en el artículo 94° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico" que establece a la servidumbre de agua le es inherente la de paso, debiendo la Autoridad Administrativa del Agua señalar, en cada caso, las características de los caminos respectivos, y los cauces artificiales de las aguas dispondrán de los caminos que fueran indispensables para la operación, mantenimiento y vigilancia, quedando prohibido cualquier actividad en su cauce, bajo responsabilidad y sanción.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Comisión de Regantes Canal Romero el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", para lo cual deberá implementar las medidas necesarias para su cumplimiento, debiendo informar al incumplimiento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Tumbes la supervisión de lo establecido en la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos".

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución Administrativa a los interesados de acuerdo a Ley, para su cumplimiento y fines consiguientes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua-Tumbes

Félix Esteban Astudillo Bancos
Ing° Félix Esteban Astudillo Bancos
Administrador Local de Agua
TUMBES